

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 18** *RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Mercedes-Benz Retail, S. A. U. (código número 28103602012023).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la empresa Mercedes-Benz Retail, S. A. U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 13 de abril de 2023, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 1 de junio de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

I CONVENIO COLECTIVO MERCEDES-BENZ RETAIL, S.A. UNIPERSONAL**PINTO****AÑOS 2023 Y 2024****Capítulo - I -***Condiciones generales*

Artículo Preliminar. En Madrid, a 13 de abril de 2023 se reúne la comisión negociadora del I Convenio Colectivo de Mercedes-Benz Retail, Sociedad Anónima Unipersonal (Pinto), formal y válidamente constituida en el acta de fecha 16 diciembre 2022, e integrada por las siguientes representaciones:

Comisión negociadora

Representantes de la dirección:

Alvaro Herrero Antón (MBR). Carlos Uceda Benito (MBR). Esther Pisonero Moya (DTE) en calidad de asesora. Ana Isabel Muñoz Ortega (EVOBUS) en calidad de asesora.

- **Representantes legales de las personas trabajadoras (Comité de Empresa de Pinto):**

Representantes de los trabajadores:

Vicente Cejudo Martin de la Sierra. Pedro Muñoz Prudencio. Juan Carlos Gómez García. Roberto Pedroche de Blas, Jose Navarro Jimenez. Santiago Perez Viana. Miguel Angel Espinosa García.

Ambas representaciones, estando todos ellos legitimados para negociar y habiéndose reconocido como interlocutores válidos desde el acta de constitución de la comisión negociadora de fecha **16 de diciembre 2022**, acuerdan el presente Convenio que deroga y sustituye en su integridad al **IV** Convenio Colectivo Unificado de Mercedes-Benz Retail S.A. Unipersonal (Madrid y Guadalajara).

Artículo 1º - Vigencia. -

El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años: desde el 1 de enero de **2023** hasta el 31 de diciembre de **2024**, excepto para los conceptos o materias para las que expresamente se señale otra fecha específica, prorrogándose tácitamente por períodos de una anualidad si no mediara denuncia expresa de alguna de las partes dentro de los tres meses anteriores a su finalización o de cualquiera de sus prórrogas.

Cuando exista denuncia expresa del presente Convenio Colectivo, el período de tiempo de ultraactividad para negociar y acordar un nuevo Convenio Colectivo será el que marque la ley en la fecha de finalización del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas y empezará a contar a partir de ese momento.

Artículo 2º - Ámbito territorial. -

Las Disposiciones contenidas en el presente Convenio son de aplicación y regirán en el actual centro de trabajo de Mercedes-Benz Retail, S.A. Unipersonal, en **Pinto**.

Artículo 3º - Ámbito personal. -

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales del personal de la Empresa Mercedes-Benz Retail, S.A. Unipersonal, que pertenezca a las plantillas del centro de trabajo ubicado dentro del ámbito territorial del mismo. Se excluyen del citado ámbito personal los directivos, gerentes, jefes de ventas, jefes de departamento, jefes de servicio, técnicos superiores, y comerciales de vehículos, que pasarán a regularse por las condiciones que les sean y/o pudieran ser de aplicación a título individual o en su conjunto.

Durante toda la vigencia del Convenio Colectivo, podrán acceder o ser contratados en la categoría de técnico superior aquellos trabajadores que designe la Empresa siempre que no se supere el número de diez (10) y tengan una remuneración total superior a 35.000 euros brutos anuales, no incluido el salario en especie.

Artículo 4º - Compensación y absorción. -

Las mejoras económicas establecidas en el presente Convenio podrán compensar aquellas que tuviese ya otorgadas la Empresa, absorbiendo igualmente las que se establezcan por disposiciones legales, respetándose estrictamente “ad-personam” situaciones que, en la actualidad, sean más beneficiosas que las que contempla el presente Convenio Colectivo.

Artículo 5º - Acuerdos complementarios al Convenio. -

Si durante la vigencia de este Convenio, se llegase por ambas representaciones a futuros acuerdos sobre correcciones de forma, mejoras futuras y, en general, sobre los temas que ahora se pactan, se conviene expresamente la incorporación de dichos acuerdos como anexos al mismo. De estas modificaciones se dará cuenta a la autoridad laboral.

Artículo 6º - Causas de revisión. -

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad y la garantía de futuro de todos sus contenidos.

Si, por disposición legal, se establecieran mejoras que, al ser absorbidas por la Empresa, dejen sin efecto práctico los beneficios sociales y económicos pactados, se procederá a la revisión de dicha o dichas cláusulas.

Capítulo - II -*Condiciones de trabajo***Artículo 7º - Ingresos. -**

Los ingresos de personal se harán de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

La Empresa comunicará al Comité, por escrito, la convocatoria de plazas de nuevos ingresos del personal de Convenio, tanto fijos como eventuales, antes del comienzo de la selección del personal.

La Empresa informará al Comité de Empresa y posteriormente al personal a través de los tablones de anuncios o medios electrónicos de la existencia de puestos vacantes para que el personal de plantilla pueda presentar su candidatura. La Empresa decidirá libremente sobre la elección de algún candidato interno o externo.

Se aportará copia básica y fotocopia del modelo de contrato de trabajo del personal en Convenio a la representación legal de los trabajadores de su correspondiente unidad electoral.

Artículo 7º.1 - Contrato formativo: para la adquisición de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios o para la formación en alternancia,.

Ambas partes consideran positiva la concertación de este tipo de contratos, su número se determinará en función de las necesidades reales de la Empresa.

Los contratos para la adquisición de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios y/o para la formación en alternancia se formalizarán mediante el siguiente régimen:

Contrato de formación en alternancia: Los contratos para la formación en alternancia se registrarán en cada momento de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Contrato formativo para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: Las contrataciones para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios se ajustará al contenido en la legislación vigente. La remuneración de este tipo de contratación será la siguiente:

- Primeros 6 meses: 80% del salario base de Convenio correspondiente al nivel más bajo del grupo profesional para el que se esté adquiriendo la práctica.
- Segundos 6 meses: De no mediar informe desfavorable del superior jerárquico, a la terminación de los primeros seis meses en los que se esté obteniendo la práctica profesional, se percibirá una retribución igual al 100% del salario base de Convenio correspondiente al nivel más bajo del grupo profesional para el que se esté adquiriendo la práctica. De existir informe desfavorable la retribución será equivalente al 85% del Salario Base indicado anteriormente.

El personal con estas modalidades contractuales no podrá hacer prolongaciones de jornada cuando legalmente no esté permitido, no le será exigible el sistema de rendimiento medido, ni podrá realizar funciones de mando.

Artículo 7º.2 - Transformación contrato indefinido. -

Aquellos trabajadores contratados inicialmente por duración determinada o temporal, cuya duración supere los 18 meses de prestación efectiva de servicios ininterrumpidos, tendrán derecho a la transformación indefinida de sus contratos de trabajo.

Igualmente, adquirirá la condición de fija la persona que ocupe un puesto de trabajo que haya estado ocupado con o sin solución de continuidad, durante más de 18 meses en un período de 24 meses mediante contratos por circunstancias de la producción, incluidos los contratos de puesta a disposición realizados con empresas de trabajo temporal.

Estas reglas no serán de aplicación para los siguientes contratos: formativo para la adquisición de una práctica profesional adecuada al nivel de estudios y/o para la formación en alternancia, de relevo o de sustitución que se regirán conforme a lo dispuesto legalmente para estos supuestos.

Artículo 8º - Movilidad. -**Artículo 8º.1 Movilidad Funcional. -**

La movilidad funcional no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomienda de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. La Empresa deberá comunicar esta situación a los representantes de las personas trabajadoras.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizaran funciones superiores a las del grupo profesional durante más de seis meses en un año u ocho durante dos años consecutivos, se creará una vacante del grupo en el que se desarrollen funciones de nivel superior que será cubierta según se regule en el artículo 10, promoción y progresión.

En caso de no superar los plazos establecidos en el párrafo anterior realizando funciones superiores, no se consolidarán las diferencias salariales.

Artículo 8º.2 - Prestación de servicios en distintos centros de la Empresa. –

Podría darse la circunstancia de que se abriera o incorporara algún centro nuevo durante la vigencia del Convenio, de los no incluidos expresamente en el ámbito territorial de este Convenio y por este motivo se acuerda lo siguiente:

1. Bajo el principio de unidad de Empresa, por acumulación de tareas o necesidades del servicio se podrá prestar servicio indistintamente en cualquiera de los centros de la Comunidad de Madrid, aunque en la aplicación de este principio se tendrá en consideración el ámbito territorial del presente Convenio.

2. Los trabajadores que presten temporalmente sus servicios en un centro diferente al de su origen percibirán, como compensación por día de desplazamiento las siguientes cuantías:

- Año 2023: 10€ brutos.
- Año 2024: 10€ brutos.

3. El tiempo máximo de desplazamiento anual por trabajador será de 35 días laborables durante toda la vigencia del Convenio.

4. El desplazamiento temporal será de carácter rotatorio entre todos los trabajadores cualificados profesionalmente para la función a desempeñar en el puesto de destino, con el fin de distribuir este servicio entre toda la plantilla afectada por el presente Convenio Colectivo.

5. La posibilidad de desplazamiento temporal y su compensación será aplicable a todos los grupos profesionales, no siendo compatible, ésta compensación, con cualquier otra que se perciba por este concepto y causa.

6. El trabajador que preste sus servicios temporalmente en otro centro, adaptará su horario, de su centro de origen al más afín, en el caso de que aquel no existiese.

7. Para facilitar sus funciones de representación los miembros del Comité de Empresa, dentro del turno rotatorio establecido, serán asignados a un centro de su unidad electoral.

8. Los desplazamientos deberán ser notificados, con carácter general, con una antelación mínima de 24 horas o en la jornada inmediatamente precedente, excepto en los supuestos de fuerza mayor o análogos.

9. Se excluye del ámbito de aplicación de este compromiso Colectivo los desplazamientos en que el origen o destino sea distinto a la Comunidad de Madrid.

Artículo 9º - Clasificación profesional. -

a) Preámbulo: El sistema de clasificación profesional se articula sobre la implantación de grupos profesionales de acuerdo con las áreas de actividad de la Empresa.

b) Estructura básica de la clasificación profesional: Los trabajadores incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio se integrarán en uno de los grupos profesionales que se definen.

Dentro de cada grupo se establecerán diferentes niveles económicos.

La promoción profesional y la progresión económica se describen en el artículo 10 del presente Convenio Colectivo.

c) Definición de grupos profesionales:

Grupo I. Técnicos de taller:

Pertenecen a este grupo aquellos trabajadores que, con la cualificación técnica, conocimiento y experiencia precisas, ostentan o pueden ostentar la responsabilidad de dirigir, planificar, controlar u organizar recursos y medios puestos a su disposición, así como, en su caso, realizar las funciones técnicas de recepción y las de atención al cliente correspondientes.

Estas funciones pueden ser realizadas por personas de otros grupos profesionales, que, en su caso, percibirán las diferencias retributivas correspondientes, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 8. 1º, movilidad funcional.

Grupo II. Profesionales de oficio:

Pertenecen a este grupo los trabajadores que, con la cualificación técnica, conocimiento y experiencia precisas, ejecutan operaciones relacionadas con la producción, actuando bien sea, directa o indirectamente en el proceso productivo o en mantenimiento.

Podrán realizar igualmente funciones de supervisión y coordinación, bien sea como función única o complementaria, los trabajadores incluidos en el nivel 1.

Grupo III. Administrativos y técnicos de oficina:

Pertenecen a este grupo los trabajadores que, con la cualificación técnica, conocimiento y experiencia precisas, realizan las funciones administrativas, de organización, informáticas y cualquier otra análoga o relacionada con ellas, incluso las auxiliares.

Podrán realizar funciones de supervisión, coordinación y mando, los trabajadores incluidos en los niveles 1 y 2.

Grupo IV. Subalternos:

Pertenecen a este grupo aquellos trabajadores que realizan habitualmente funciones auxiliares y de apoyo a la actividad de la Empresa.

d) Niveles retributivos:

Todos los trabajadores vinculados al presente Convenio estarán adscritos a un nivel retributivo, dentro de la estructura siguiente:

- Grupo I: cinco niveles
- Grupo II: siete niveles
- Grupo III: seis niveles
- Grupo IV: tres niveles

Su aplicación será de acuerdo a los importes que se indican en las tablas salariales que se adjuntan en el anexo I.

Artículo 10º - Promoción y progresión. –**1. Promoción.**

- a) Definición: Se entiende por promoción pasar de realizar únicamente funciones de ejecución a efectuar, bien sea exclusivamente o de forma complementaria, las de control, mando supervisión y/o planificación, dentro del mismo grupo o, por cambio de grupo profesional en otro distinto.
- b) Procedimiento: La promoción se realizará por libre designación de la Empresa, informando de ello al Comité, bien sea para cubrir vacantes de nueva creación o las que se produzcan por cualquier causa, y que a juicio de la dirección de la Empresa no sean amortizables.

2. Progresión.

- a) Definición: Se entiende por progresión el cambio de nivel económico dentro del grupo profesional al que se pertenece, o el derivado, en su caso, del cambio de grupo.
- b) Procedimiento:

b.1. General:

Con carácter general no se progresa por el simple transcurso del tiempo con las excepciones recogidas en el apartado b.2., ni por la realización de tareas o funciones superiores. Los efectos de esta última son los previstos en el artículo 8. 1º de Movilidad funcional.

La progresión se condiciona tanto a la existencia de vacantes en el grupo o, dentro de este, en el nivel o niveles de que se trate, como a la propuesta que expresamente realice el jefe inmediato y su aceptación por la dirección de la Empresa. En todos los supuestos la dirección informará y oírán con carácter previo al Comité.

b.2. Progresión por antigüedad:

Grupos I y IV: no hay excepción aplicable.

Grupo II: Profesionales de oficio. Se progresa del nivel siete al seis y desde el seis al cinco por el transcurso de tres años, en cada caso y desde el cinco al cuatro por el transcurso de dos, siempre de prestación de servicios efectivos en el nivel inferior precedente, sin que medie informe desfavorable.

Grupo III: Administrativos y técnicos de oficina. Se progresa del nivel seis al cinco y del nivel cinco al cuatro por el transcurso de tres años de prestación de servicios efectivos, en cada caso, sin que medie informe desfavorable.

A efectos de progresión, no tendrá la consideración de tiempo de servicio efectivo las suspensiones del contrato de trabajo, sea cual sea su causa.

Artículo 11º - Teletrabajo

Se regulará por lo que se establezca en cada momento en la legislación vigente.

Capítulo - III -***Tiempo de trabajo, horario, licencias y excedencias*****Artículo 12º - Jornada laboral.****1. Las horas de trabajo efectivas en cómputo anual serán las siguientes:**

- Año 2023: La jornada de trabajo a realizar en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 1.730 horas anuales.
- Año 2024: La jornada de trabajo a realizar en los centros de trabajo incluidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio será de 1.730 horas anuales.

2. Las horas que resulten anualmente del ajuste del calendario, se disfrutarán preferentemente mediante jornadas completas, distribuidas a lo largo del año.

3. Las horas de trabajo efectivas anteriormente indicadas, no incluyen tiempo para pausa o "bocadillo".

Artículo 12º.1 - Vacaciones. -

El período de vacaciones anuales retribuidas, no sustituible por compensación económica, será para los años 2023 y 2024 de 23 días laborables (nunca menos de 30 días naturales).

El personal disfrutará de sus vacaciones preferentemente: en la segunda quincena de junio, los meses de julio, agosto y septiembre, y la segunda quincena de diciembre, pudiéndose ampliar el período de su disfrute hasta el 31 de enero del siguiente año. En el caso de que existan incompatibilidades entre el personal en cuanto a las fechas de disfrute, éstas se fijarán, de año en año, de forma alternativa. Las vacaciones se podrán disfrutar en períodos distintos de los estipulados en el Convenio, por las causas de suspensión previstas en la ley y que conlleven el disfrute del período de vacaciones en fechas distintas.

Los trabajadores con responsabilidades familiares tendrán preferencia a la hora de fijar la fecha de disfrute de sus vacaciones, de tal forma que las suyas coincidan con los períodos de vacaciones escolares.

Artículo 12º.2 - Calendario y horario de trabajo. -

Seguirán vigentes la jornada partida y la jornada continuada.

Calendarios laborales:

Sobre la base de las horas de trabajo efectivas citadas en el artículo 12, se establece el calendario laboral, durante la vigencia del Convenio con las siguientes características.

A) Consideración de festivos:

Tendrán tal consideración todos los domingos del año y además las festividades tradicionales, religiosas y civiles de ámbito nacional o local aprobadas por la autoridad administrativa, al igual que los sábados, a excepción de aquellos sábados en que se preste servicio, según se contempla en el apartado B.

B) Horario de trabajo:

Con carácter general, los horarios de trabajo comprendidos entre el lunes y el viernes (ambos incluidos) de todos los centros de trabajo de la Compañía se acotarán en la franja horaria comprendida entre las 7:00 y las 20:00 h.

Dentro de esta franja horaria, se establecen los siguientes horarios:

- De 7:15h a 15:30h (incluye 15 minutos para la pausa del bocadillo).
- De 7:15h a 16:15h (incluye 1 hora para la comida).
- De 8:00h a 17:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 9:00h a 18:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 9:00h a 17:00h (incluye 1 hora para la comida) + sábado 5h continuas en horario de mañana.
- De 10:00h a 19:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 10:00h a 20:00h (incluye 2 horas para la comida, de 14:00h a 16:00h). *
- De 11:00h a 20:00h (incluye 1 hora para la comida).
- De 12:00h a 20:00h (incluye 1 hora para la comida) + sábado 5h continuas en horario de mañana.

* Este horario solo podrá ser asignado al puesto de Product Expert.

C) Otros Horarios

Sin perjuicio de todo lo anterior, se podrá pactar otro horario vigente siempre que exista acuerdo expreso y mutuo entre la Empresa y el trabajador, debiendo estar informado el Comité de Empresa.

A la hora de ofertar nuevos puestos con horario de sábados, se procurará que se incluyan en las ofertas a nuevas contrataciones, salvo que los empleados adscritos actualmente a horario de sábados deseen mantenerlos.

Podría darse la circunstancia de que se abriera o incorporara algún centro nuevo durante la vigencia del Convenio, de los no incluidos expresamente en el ámbito territorial de este Convenio.

En este caso, si hubiera que trasladar definitivamente al mismo a algún trabajador de los centros incluidos en el ámbito territorial de este Convenio durante su vigencia, se aplicará el horario más idóneo de los especificados, o cualquier otro que pudiera pactarse con el Comité de Empresa del centro de origen.

D) Criterio de Asignación de Horarios

Se acordará un criterio entre Empresa y RLPT para definir los horarios de los empleados que se adhieran a otros centros o departamentos de nueva creación, por decisión y necesidades de la Empresa. Quedarán excluidos los movimientos entre departamentos, como resultado de publicación de puestos y aplicación de forma voluntaria.

Art. 12º.3 - Distribución irregular de la jornada. -

Al objeto de procurar la consecución, en la medida de lo posible, de la flexibilidad que permita solucionar las necesidades productivas de la Empresa, ambas partes acuerdan la posibilidad por parte de la Empresa de la realización de la distribución irregular de la jornada de trabajo en los términos establecidos en el artículo que lo regule en el Convenio Colectivo del sector de la industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid. La jornada irregular no podrá realizarse en domingos ni festivos, ni en sábados en aquellos trabajadores que no tengan horario de sábados.

Artículo 13º - Licencias. -

Con carácter general, el personal podrá disfrutar de licencias retribuidas en las situaciones que se indican a continuación, mediante su correspondiente justificación y, en su caso, previa solicitud.

Una vez que el trabajador entrega la solicitud de permiso al superior jerárquico, éste dispondrá de un plazo máximo de cuarenta y ocho horas para resolver la solicitud formulada.

- a) Dieciocho días naturales en caso de matrimonio o pareja de hecho debidamente registrada, independientemente de las vacaciones.
- b) Hasta un máximo de dos días laborables para la realización de los trámites y/o obligaciones judiciales necesarias en caso de divorcio o separación legal, no acumulativos, tales como asistencia a juicio, pruebas periciales, etc., siempre que coincidan con el horario de trabajo. Los trabajadores que disfruten de esta licencia deberán justificar adecuadamente con la correspondiente citación o certificado la utilización de la misma.
- c) Cinco días laborables en caso de fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada o compañero/a estable con quien venga conviviendo desde hace al menos un año de manera continua y acreditada, e hijos, y tres días para hijos políticos (yerno y nuera), que se ampliará en dos días más en el supuesto de tener que desplazarse fuera de la localidad del domicilio del trabajador siempre que la distancia entre dicho domicilio y el lugar del sepelio sea superior a 150 kilómetros.
- d) Tres días laborables en caso de fallecimiento de familiares directos (abuelos, padres, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos), que se ampliará en dos días más si necesitara desplazarse fuera de la localidad del domicilio del trabajador siempre que la distancia entre dicho domicilio y el lugar del sepelio sea superior a 150 kilómetros.
- e) Tres días laborables en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada o compañero/a estable con quien venga conviviendo desde hace al menos un año de manera continua y acreditada, e hijos tanto naturales como políticos (yerno y nuera), que se ampliará en dos días más en el supuesto de tener que desplazarse fuera de la localidad del domicilio del trabajador siempre que la distancia sea superior a 150 kilómetros. Para este supuesto, el disfrute de dicho permiso podrá realizarse de forma consecutiva o intermitente, en ningún caso por tiempo inferior a media jornada, mientras persista el hecho causante.
- f) Dos días laborables en caso de enfermedad grave o intervención quirúrgica de familiares directos (abuelos, padres, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos), que se ampliará en dos días más si necesitara desplazarse fuera de la localidad del domicilio del trabajador siempre que la distancia sea superior a 150 kilómetros. Para este supuesto, el disfrute de dicho permiso podrá realizarse de forma consecutiva o intermitente, en ningún caso por tiempo inferior a media jornada, mientras persista el hecho causante.
- g) Veinticuatro horas al año para tratamiento oncológico por acompañamiento del cónyuge o pareja de hecho debidamente registrada o compañero/a estable con quien venga conviviendo desde hace al menos un año de manera continua y acreditada, e hijos tanto naturales como

políticos, y de dieciséis horas al año para familiares directos (abuelos, padres, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos).

- h) Un día natural por matrimonio u ordenación religiosa de hijos, padres y hermanos, tanto naturales como políticos.
- i) Un día hábil por traslado de domicilio habitual.
- j) Tiempo necesario para cumplimiento de un deber público, y hasta media jornada para tramitar el documento nacional de identidad.
- k) Tiempo necesario para acudir a consulta médica de la seguridad social y hasta un total de dieciséis horas anuales para acudir a consulta médica de carácter privado, o bien, para acompañamiento de hijos menores de edad a consulta médica de la seguridad social o consulta médica de carácter privado.
- l) Tiempo necesario para acudir a exámenes finales y pruebas definitivas de aptitud y evaluación de cursos organizados en centros oficiales.
- m) Se conceden ocho horas anuales retribuidas para necesidades personales.
- n) Cuatro horas para la realización de los trámites necesarios para la renovación del carnet de conducir siempre que dicho carnet sea necesario para el desempeño del puesto de trabajo.

Artículo 14º - Flexibilidad Horaria. -

A) Flexibilidad horaria en la hora de entrada

Se establece para todos aquellos puestos de trabajo contenidos en la lista del Anexo II de este Convenio, una flexibilidad horaria de 30 minutos en la jornada diaria, sobre la hora de entrada (nunca antes de la hora de entrada). Esta flexibilidad no significará, en ningún caso, una reducción de la jornada; habrá de recuperarse a la salida para la jornada de mañana o, a partir del día siguiente a la entrada para las jornadas de tarde.

B) Mutuo acuerdo

Paralelamente, y de manera independiente de la flexibilidad de 30 minutos anteriormente descrita, se dispone para todos los puestos de trabajo, establecer una flexibilidad horaria que permitiría que, siempre que estén previamente de mutuo acuerdo trabajador y Empresa, y sólo en dicho caso, las partes podrán pactar incrementar en una hora diaria la jornada de trabajo, o bien reducirla en el número de horas diarias que ambas partes acuerden. Para ello, no será necesario respetar ningún periodo de preaviso, quedando supeditado única y exclusivamente al acuerdo mutuo de trabajador y Empresa.

En cualquier momento, sin necesidad de preaviso alguno, y sólo por mutuo acuerdo, dejando constancia previa por escrito, las partes podrán modificar la duración de la jornada de trabajo de cada día en las horas de exceso o defecto pactadas, con el único límite de no exceder de una hora sobre el horario completo de trabajo.

El cómputo de esta flexibilidad horaria se realizará en base al año natural para que no se exceda la jornada anual de trabajo estipulada por el Convenio. Asimismo, se establece un máximo de 16 horas pendientes de recuperar o realizar.

C) Flexibilidad horaria en viernes

Teniendo en cuenta las necesidades del servicio, y en todos los puestos de trabajo cuyo contenido, actividad y carga de trabajo lo permita, los trabajadores de horario de mañana (horarios con comienzo hasta las 10:00 horas, inclusive), podrán acordar con su superior jerárquico el establecimiento de una nueva jornada semanal que, manteniendo las 40 horas semanales totales, reparta las horas de la tarde del viernes, de manera que se realicen durante el resto de la semana, de lunes a jueves, según pacto escrito, en fracciones de 30 o 60 minutos.

Este acuerdo podrá tener lugar, siempre y cuando concurren necesariamente los siguientes requisitos:

- Que se firme con la antelación suficiente.
- Que sea reversible por cualquiera de las dos partes con una antelación mínima de una semana.
- Que en ningún momento el cómputo de la jornada anual se vea reducido.
- De dicho acuerdo, ha de darse traslado al departamento de Recursos Humanos siempre con un mínimo de una semana de antelación.

Artículo 15º - Excedencias voluntarias común. -

Se contempla que para los casos de trabajadores que disfruten de excedencias voluntarias no superiores al año (12 meses), en el momento en que se produzca su finalización y siempre que así lo solicite formalmente el trabajador con un mes de antelación a la misma, se producirá su reincorporación en el mismo puesto y centro de trabajo en el que hubiera prestado sus servicios el trabajador antes de solicitar la excedencia.

En los supuestos de excedencias voluntarias superiores al año, se estará a la regulación vigente sobre esta materia en el Estatuto de los Trabajadores.

En ambos supuestos, junto a la solicitud de la reincorporación el trabajador deberá aportar el informe de su vida laboral actualizado a la fecha inmediatamente anterior en que se pudiera producir su reingreso y respecto a la actividad realizada en su período de excedencia voluntaria. Y ello de cara a la acreditación de la no realización por parte del trabajador excedente de un supuesto de concurrencia desleal o ilícita.

Artículo 16º - Extinción de mutuo acuerdo. -

Cuando entre el trabajador y la Empresa se pacte la extinción del contrato de trabajo de mutuo acuerdo entre las partes, la Empresa abonará al trabajador con un límite máximo de 10 trabajadores año, las siguientes indemnizaciones:

- A los 60 años: 20 meses de vacaciones calculadas sobre el salario base anual más complementos fijos.
- A los 61 años: 16 meses de vacaciones calculadas sobre el salario base anual más complementos fijos.
- A los 62 años: 12 meses de vacaciones calculadas sobre el salario base anual más complementos fijos.
- A los 63 años: 8 meses de vacaciones calculadas sobre el salario base anual más complementos fijos.

Artículo 17º - Jubilación. -

La jubilación se regulará por lo que se establezca en cada momento en la legislación vigente.

Capítulo - IV -

Sistema de Incentivos - Rendimiento

Artículo 18. –Sistema de Objetivos. –

Estarán compuestos por:

Artículo 18º.1 – Rendimiento Medido Mano de Obra Directa (MOD). -

El sistema de Incentivos-Rendimiento está basado en el concepto de horas facturadas. Implica que no habrá pago de prima en tiempos no productivos a tal efecto. Será de aplicación al personal productivo de taller (mano de obra directa) en los siguientes términos:

El cálculo de la prima será mensual y no acumulativo.

La cuantía de la prima se determinará por las horas facturadas que excedan del 95% de las horas potenciales ($\mu=95\%$)

Las horas potenciales se calcularán empleando la siguiente fórmula (que excluye las horas de vacaciones y las de ajuste de calendario):

$$H \text{ Potenciales} = H \text{ Calendario (1.730 horas anuales)} - T1 - T5 - T6 - T8$$

siendo T1 = Trabajo de Taller; T5= Paro; T6=Formación; T8=Espera de Recambios

Para el cálculo del cómputo mensual se utilizará la siguiente fórmula:

$$H_p = H_C + H_E - (T1 + T5 + T6 + T8) - H.Vacaciones - H.Ajuste$$

Siempre teniendo en cuenta que se tiene que cumplir la fórmula de arriba (H Potenciales)

La flexibilidad horaria afectará al cálculo de las horas potenciales a efecto de cálculo de prima de rendimiento medido, en la misma medida en que se utilicen.

Las horas extras se sumarán a las horas de Convenio incrementando las horas potenciales.

El precio de la hora primada será de 13,18€ en el año 2023 y de 13,51€ en el año 2024.

El pago de la prima se realizará mensualmente por períodos ya concluidos.

La prima correspondiente al período de vacaciones se pagará en el mes en que el trabajador tome el período más largo de vacaciones y se acuerda abonar un importe único de 130,41€ para el año 2023 y 133,67€ para el año 2024/trabajador/año. El Sistema de Incentivo-Rendimiento resultará de aplicación en los días de dicho mes en que el trabajador no esté de vacaciones. Esta objetivación de las cuantías de las primas estimadas en vacaciones es consecuencia del efecto de la obra en curso en los meses en que se disfrutaban vacaciones.

Para la vigilancia de lo establecido en este artículo se creará una Comisión de Tiempos, de tres miembros por parte de la RLPT y otros tres miembros por parte de la Empresa.

En la aplicación del Rendimiento Medido, para cualquier tema relacionado con el sistema, y mientras no se oponga a lo pactado en el presente Convenio Colectivo, se estará a lo establecido en el correspondiente reglamento de aplicación vigente.

Artículo 18º.2 - Retribución variable Mano de Obra Indirecta (MOI). -

La plantilla conservará un plan de incentivos para la MOI en función de los objetivos que marque la Compañía y basados en el cumplimiento de los mismos; de acuerdo a los diferentes parámetros de productividad, mercado o sector de actividad, pudiendo adaptarse anualmente por la Empresa en función de dichas circunstancias.

MOI: todo el personal de Convenio excluido la MOD.

Capítulo - V -

Condiciones económicas

Artículo 19º - Revisión salarial. -

Las tablas salariales para 2023 y 2024 serán las recogidas en el Anexo I, lo que supondrá un incremento salarial del:

Año 2023: 3.5%

Año 2024: 2.5%

Se acuerda un pago único extraordinario y no consolidable, para cada uno de los dos años del Convenio, 2023 y 2024, para compensar el efecto de la inflación, que consistirá en la diferencia entre el incremento salarial pactado y el IPC real y se abonará hasta el mes siguiente de la publicación oficial del IPC real.

Artículo 20º - Conceptos salariales. -

Estarán compuestos por:

Artículo 20º.1. Salario base. -

Es el que figura en las tablas salariales de este Convenio Colectivo, que retribuyen la prestación de servicios en jornada completa.

Tiene el carácter de retribución básica para toda la plantilla, abonándose en doce mensualidades ordinarias y dos extraordinarias coincidentes con los meses de junio y noviembre, todas ellas de igual cuantía.

Las pagas extraordinarias se abonarán conjuntamente con las nóminas de los meses de junio y noviembre, respectivamente.

Dentro del salario base están incluidos ya todos los pluses que provengan del desarrollo del puesto de trabajo, tales como tóxico - penoso y peligroso, plus por trabajos en cadena, plus de preparador de máquinas, plus de obligatoriedad y/o responsabilidad, plus de jefe de equipo, plus de mando. Asimismo, se incluyen las cantidades percibidas por quebranto de moneda que percibe el personal que con anterioridad a la firma del acuerdo la venían percibiendo y la compensación económica por renuncia a la jornada reducida o diferencia de jornada estival, fondos y atenciones sociales y el 80% de la antigua prima de producción. Queda incluido, también, cualquier complemento por/de asistencia (en el Convenio Sectorial llamado de productividad), así como las partes correspondientes a domingos, manteniéndose únicamente el concepto de nocturnidad.

Los Salarios base que se asignan a cada grupo profesional son consecuencia de todo lo anterior.

Artículo 20º.2.- Complementos salariales. –

Artículo 20º.2.1.- Primas e Incentivos. -

El sistema de primas afectará exclusivamente a los trabajadores MOD, de acuerdo a las eficacias individuales y con los valores en euros y procedimiento que se establecen en el artículo 18.1 de este Convenio.

El sistema de incentivos afectará exclusivamente a los trabajadores MOI, de acuerdo a los parámetros que se establecen en el artículo 18.2 de este Convenio.

Artículo 20º.2.2 - Gratificaciones extraordinarias julio y Navidad. –

Las percepciones por este concepto serán de una cuantía igual a una mensualidad de salario base, cuando corresponda. Se devengarán por semestres naturales prorrateados, estableciéndose el pago los días 30 de junio y 30 de noviembre.

Artículo 20º.2.3 - Plus de idiomas. -

Para tener derecho a percibir este concepto, se requieren las siguientes condiciones:

- 1º. Dominio completo del idioma o idiomas para los cuales haya sido contratado el personal.
- 2º. Utilización del idioma o idiomas al servicio de la Empresa.

No procederá abono alguno por este concepto al personal con grupo profesional G3N1 por considerarse compensado dentro de su salario.

Se fija su cuantía en el anexo I de tablas salariales.

Artículo 20º.2.4 - Horas extraordinarias. - La compensación por horas extraordinarias tendrá dos alternativas:

- a) **Económica:** consistente en el abono del precio de cada hora extraordinaria realizada según tablas recogidas en este Convenio.
- b) **Compensación mediante descanso:** los trabajadores que hayan realizado las horas extraordinarias podrán acordar con los responsables de los sectores donde desempeñen su actividad, la compensación de una hora y treinta minutos por cada hora extraordinaria realizada, sin repercutir ni en prima ni en pluses.

A efectos del cómputo del número de horas extraordinarias máximo establecido en cada momento por la legislación, no se computarán las horas extraordinarias que hayan sido compensadas mediante descanso dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

Ambas alternativas son incompatibles, siendo necesaria la oportuna autorización del responsable del sector donde el trabajador desempeñe su actividad para la realización de horas extraordinarias.

Durante la vigencia del presente Convenio se realizará el mínimo de horas extras posibles y necesarias para garantizar en cada momento la actividad productiva más adecuada a la carga de trabajo, estudiándose en los casos que proceda la posibilidad de sustituir las horas extras normales por contrataciones temporales.

El carácter de estas horas extraordinarias será voluntario, salvo en aquellos casos que por reparaciones o siniestros hayan de ser necesarias, o por fuerza mayor.

Artículo 20º.3 - Complemento de prestaciones por situaciones de incapacidad temporal.

La Empresa complementará la prestación derivada de contingencias comunes otorgado por la seguridad social en los casos de incapacidad temporal, hasta el 100% del salario reflejado en las tablas del Convenio y mientras que los trabajadores se encuentren de alta en la Empresa.

La Empresa seguirá complementando las prestaciones económicas abonables por la entidad aseguradora hasta el 100 % de la base actualizada de aquella, en los casos de I.T. derivada de accidentes de trabajo o enfermedad profesional mientras el trabajador se encuentre de alta en la Empresa.

Ambas partes se comprometen a restablecer en el próximo Convenio Colectivo el mecanismo de reducción del absentismo, de no conseguir estar por debajo de un 5.5% en el año 2024-.

Artículo 20º.4 – Subvención para comida.

La Empresa facilitará este plus/ticket restaurant, por día de presencia, para aquellos trabajadores que estén adscritos a horario de jornada partida, con una interrupción de la jornada igual o superior a 1 hora.

Siendo el valor de su importe o cuantía económica de 11€ para el año 2023 y 12€ para el año 2024 hasta la finalización de la vigencia del presente Convenio.

El trabajador tendrá la opción de elegir entre ticket restaurant o compensación en metálico. Esta opción se podrá ejercer semestralmente.

Artículo 20º.5 - Compensaciones. -

En las tarifas horarias y sueldos convenidos han quedado absorbidos jornales base reglamentarios, domingos, incrementos anteriores, pluses voluntarios y personales, desgravaciones de incentivos, complementos de asistencia (en el Convenio Sectorial llamado de productividad), plus de transporte y plus de especialización de máquinas.

Artículo 20º.6 - Naturaleza de las cantidades de cuadros anexos. -

Todas las cifras que se indican en este Convenio y en sus cuadros anexos tienen la consideración de importes íntegros o brutos excepto que se especifique lo contrario.

Artículo 21º – Conceptos extrasalariales**Artículo 21º.1 - Kilómetros. -**

El personal autorizado a viajar en vehículo propio, en sus desplazamientos por razones de trabajo, tendrá derecho a la percepción de una compensación por este concepto según acta anexa nº1.

Artículo 21º.2 - Dietas. -

Aquellos trabajadores que, por necesidades de la Empresa o por orden de la misma, tengan que desplazarse fuera del ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo, tendrán derecho a percibir una compensación por este concepto, según acta anexa nº1 a este Convenio.

Artículo 21º.3 - Hospedaje. -

El alojamiento será proporcionado y correrá a cargo de la Empresa, en hotel de tres estrellas.

Si fuera necesario realizar viaje al extranjero, la Empresa correrá con todos los gastos ocasionados por este desplazamiento.

Artículo 22º - Descuento ausencias no retribuidas. -

Cuando se producen ausencias no retribuidas cada hora o fracción se multiplicará por 0,125 aplicando el siguiente mecanismo:

(S.B.A: 360 días) x 0,125 día

Capítulo – VI -**Temas sociales****Artículo 23º - Préstamo ayuda a la vivienda. -**

El personal con más de un año de antigüedad y con contrato indefinido podrá obtener un préstamo con destino a la adquisición o reparación de la propia vivienda, siempre que carezca de ella y sea para uso habitual.

La Empresa destinará para cada uno de los años 2023 y 2024, para este fin un importe de 50.000€.

Los préstamos concedidos por este fondo (capital e intereses) son recuperables por la Empresa.

Para los préstamos al personal para la adquisición y arreglo de vivienda se establecerá como cantidad máxima a recibir (a partir de la fecha de la firma del Convenio) por cada trabajador, debidamente documentada su solicitud, 6.000 €, estableciéndose un interés del 1%. Asimismo, se establece como plazo máximo de amortización 5 años. Una vez realizada la reparación de la vivienda, el trabajador beneficiado deberá presentar a la comisión de asuntos sociales la debida factura acreditativa del gasto. De no ser así será reintegrado en el plazo máximo de 3 meses lo no

dispuesto, y en caso de no reintegrarse se procederá al traslado al departamento de Recursos Humanos para su descuento en nómina. Las cuantías anuales no serán acumulativas de un año para otro.

Regulación de los préstamos de ayuda a la vivienda

- La comisión de asuntos sociales estará formada por el mismo número de miembros en representación de la Empresa y en representación de los trabajadores. Respecto a la representación de los trabajadores estará compuesta por un representante de cada una de las unidades electorales a las que afecta el presente Convenio Colectivo. A la comisión paritaria se podrá asistir por la propia persona designada o bien por delegación del voto por escrito en cualquiera de los otros miembros de esta comisión.
- La finalidad de la comisión de asuntos sociales será la de conceder los préstamos ayuda a la vivienda entre los distintos solicitantes para lo que se reunirá cuando la comisión lo considere necesario.
- Las solicitudes para acceder al préstamo ayuda a la vivienda se recogerán y entregarán en el departamento de Recursos Humanos quién dirigirá copia de las mismas a los componentes de la comisión de asuntos sociales.
- La comisión de asuntos sociales comprobará los datos aportados por los interesados en percibir el préstamo ayuda a la vivienda y distribuirá el préstamo de conformidad con la necesidad planteada por cada solicitante. El concepto de necesidad será establecido y determinado en cada momento por la propia Comisión.

Artículo 24º - Prestaciones por matrimonio o pareja de hecho y nacimiento de hijos o adopción. -

1. La Empresa establece determinadas ayudas económicas por circunstancias personales del trabajador, siempre que sus ingresos de todo tipo que figuren en su certificado de retención de IRPF del año anterior sean inferiores a 30.000 € brutos anuales.

- Por matrimonio o pareja de hecho registrada: 300 € brutos para cada uno de los años de vigencia del Convenio.
- Por nacimiento de hijo o adopción: 200 € brutos para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

2. Para tener derecho a estas ayudas se exigirá la presentación a la Empresa de la documentación oficial acreditativa de la circunstancia que dé derecho a la percepción de la prestación, a fin de que su concesión sea objetiva y automática. La ayuda se abonará en la nómina correspondiente al mes siguiente al hecho causante.

Artículo 25º - Ayuda especial discapacidad. -

1. La Empresa establece determinadas ayudas económicas por circunstancias personales del trabajador:

- Supuestos de discapacidad igual o superior al 33% de hijos y cónyuge del trabajador y superior al 50% de padres del trabajador, con dotación de 1.500 € brutos anuales, estableciéndose un máximo de 10 trabajadores beneficiarios del sistema anualmente.

Regulación de la ayuda especial discapacidad

En el supuesto de que las solicitudes de esta ayuda especial por discapacidad superen el número máximo de beneficiarios establecido, se seguirá el siguiente criterio de prioridades:

- a) En primer lugar y con carácter general tendrán preferencia las ayudas solicitadas para hijos y cónyuge de los trabajadores respecto a las ayudas solicitadas para los padres con independencia de los grados de discapacidad, salario bruto del trabajador o antigüedad. En consecuencia, se comenzará la asignación por las solicitudes referidas a hijos y cónyuge de trabajadores y solo si estas son inferiores al número de 10 se pasará a la asignación de las solicitudes para padres de los trabajadores.
- b) En segundo lugar y una vez realizada la asignación anterior se seguirá para el reparto los siguientes criterios:

1.- Grado de discapacidad teniendo preferencia las solicitudes para hijos y cónyuge o, en su caso, padres que reflejen un mayor grado de discapacidad.

2.- A mismo grado de discapacidad del hijo, cónyuge o, en su caso, padres tendrá preferencia el trabajador que tenga un salario bruto anual inferior de conformidad con el certificado de retenciones del año anterior a la solicitud.

3.- A mismo grado de discapacidad del familiar y salario bruto anual de los trabajadores tendrá preferencia la solicitud del trabajador que tenga una mayor antigüedad real en la Empresa.

Las solicitudes deberán realizarse en el formulario oficial de la Empresa dentro de los dos primeros meses de cada año natural, debiendo resolverse y adjudicarse por la Empresa dentro del mes siguiente al cierre de presentaciones para que sea abonado como máximo en la nómina correspondiente al mes de abril.

En el supuesto de que en el plazo de presentación de solicitudes anteriormente mencionado no se cubriera el número máximo de beneficiarios y algún familiar de trabajador de los protegidos por esta regulación contrajera, tras el plazo oficial de solicitudes mencionado, un grado de discapacidad que le permitiera acceder a la ayuda podrá presentar su solicitud en cualquier momento. Para ello, deberá acompañar la documentación oficial que demuestre que la fecha de declaración de la discapacidad del familiar afectado es posterior al plazo oficial de presentación de solicitudes. En estos supuestos se repartirá por orden de llegada de las respectivas solicitudes. Igualmente, si dentro del plazo oficial de presentación de solicitudes se cubriera el número máximo de beneficiarios, el trabajador deberá esperar hasta la apertura del nuevo plazo oficial para poder presentar su solicitud.

II. Para tener derecho a estas ayudas se requerirá la documentación oficial correspondiente, que se debe presentar a la Empresa. Además, se exigirá certificado de convivencia durante los últimos 12 meses.

Artículo 26º - Seguro de vida y accidentes. -

1. En los supuestos de muerte, Incapacidad permanente total o absoluta, la cobertura del seguro Colectivo de Vida, para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, para cada uno de los años de vigencia del Convenio, de 13.900 euros.

2. En los supuestos de muerte, Incapacidad permanente total o absoluta, la cobertura del seguro Colectivo de Accidente, para todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo será, para cada uno de los años de vigencia del Convenio, de 60.000 euros.

Para aquellos trabajadores que tengan en la actualidad capitales superiores, les serán respetados hasta que se igualen con los establecidos con carácter general.

Se facilitará al Comité de Empresa una copia de las condiciones generales de la póliza.

Esta póliza de seguro de accidentes cubrirá los accidentes que ocurran tanto durante el desempeño de la actividad laboral como en la vida privada de los trabajadores, excluyéndose las actividades de riesgo, tal y como se recoge en la póliza actual vigente con la Compañía aseguradora.

Artículo 27º - Premios de permanencia. -

Para todos los trabajadores fijos en la plantilla a la firma del Convenio, se les gratificará por una sola vez con los siguientes premios:

- Con 25 años de permanencia: 1.550 euros netos.
- Con 35 años de permanencia: 2.600 euros netos.

El abono de esta gratificación se producirá en el mes siguiente al de la fecha que cumpla los años citados de permanencia. Y se procederá a la entrega de un reloj como reconocimiento a la fidelidad hacia la empresa.

Artículo 28º - Descuentos a los trabajadores en plantilla por compra de productos Mercedes-Benz siempre y cuando este material sea para uso exclusivo de vehículo actual de su propiedad. -

Los trabajadores de Mercedes-Benz Retail, S.A. Unipersonal podrán optar por la compra de estos productos, conforme condiciones económicas que fije la Empresa. Según acta anexa nº 2.

Artículo 29º - Igualdad de oportunidades / No discriminación. -

La Empresa se compromete a favorecer la igualdad entre hombres y mujeres procurando facilitar el acceso de la mujer a los distintos puestos de trabajo incluidos los de responsabilidad en razón a méritos y capacidad, no discriminándolas por razón de sexo.

Este compromiso queda fijado y regulado en el contenido del plan de igualdad vigente en cada momento, y que será de aplicación y obligado cumplimiento tanto para la Empresa como para los trabajadores.

Artículo 30º - Previsión Social Voluntaria Alejandro Echevarría (EPSV)

Las personas asociadas a la entidad de Previsión Social Voluntaria Alejandro Echevarría, continuarán en las mismas condiciones que las estipuladas individualmente con los afectados.

Capítulo - VII -

Relaciones laborales

Artículo 31º - Comisión mixta de vigilancia de este Convenio. -

Para la vigilancia, interpretación y cumplimiento de lo acordado en este Convenio, se constituye una Comisión Mixta que estará integrada por el Comité Empresa, así como por la representación de la Empresa. La Comisión deberá ser paritaria, por lo que la representación de la Empresa, con independencia del número de asistentes, ostentará el mismo número de votos que los que ostente la representación social.

Dicha Comisión tendrá que actuar con carácter previo al planteamiento de reclamaciones ante las jurisdicciones legales que correspondan, dentro del plazo de los quince días naturales siguientes a partir de la fecha en que se efectúe la reclamación.

Expresamente serán competencias de la Comisión Mixta:

- a) La vigilancia, control y seguimiento de la aplicación de las medidas adoptadas en el cumplimiento del presente Convenio.
- b) La interpretación y resolución de los conflictos que puedan derivarse de la aplicación del clausulado del presente Convenio.
- c) Conocimiento y, en su caso, resolución de las discrepancias que pudieran surgir durante el período de consultas en el procedimiento de inaplicación de las condiciones de trabajo reguladas en el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.
- d) Intervención con carácter previo al planteamiento formal del conflicto, en los supuestos de conflicto Colectivo relativo a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

El ejercicio de las anteriores competencias no obstaculizará, en ningún caso, la función y tutela judicial efectiva.

No obstante, en el supuesto de que en el ejercicio de estas competencias y, en particular las previstas en las letras b) c) y d), no se llegase o alcanzase un consenso ni acuerdo alguno en el seno de la Comisión Mixta, se actuará según lo previsto en el Capítulo correspondiente al Procedimiento Extrajudicial para la Solución de Conflictos Laborales previsto en el Acuerdo Estatal del Metal vigente, al que se adhieren los firmantes del presente Convenio Colectivo, debiéndose entender las referencias a la Comisión Paritaria como a la propia Comisión Mixta del mismo. En definitiva, las partes firmantes de este Convenio acuerdan someterse para la solución extrajudicial de conflictos al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid (actualmente, Fundación Instituto Regional de Mediación y Arbitraje – FIRMA -).

Artículo 32º - Solución de problemas individuales. -

Se establece el siguiente procedimiento para la solución de problemas individuales:

1º. Como primera instancia el interesado presentará la queja por escrito a su jefe inmediato, quien deberá contestar en un plazo máximo de cinco días laborables.

2º. De no recibir contestación de su jefe inmediato, o no considerando ésta satisfactoria, se cursará escrito a la dirección de Recursos Humanos, quien concretará la naturaleza de la queja, contestando dentro de los cinco días laborables siguientes a la fecha de la recepción del escrito.

3º. En el caso de que el interesado considere insatisfactoria la resolución adoptada por la dirección de Recursos Humanos, se dará audiencia al mismo conjuntamente con un miembro del Comité de Empresa y el delegado de personal si lo hubiese y el interesado lo considerase asimismo oportuno.

En todo caso, la resolución final se adoptará por la dirección de Recursos Humanos en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de esta reunión.

En cualquier caso, el interesado podrá ejercer su derecho individual a la tutela judicial efectiva.

Artículo 33º - Participación. -

En esta materia se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores sobre órganos de representación unitaria en la Empresa y legislación concordante.

Artículo 34º - Plan de formación. -

La Empresa informará al Comité de Empresa, con una periodicidad cuatrimestral, del plan de formación que se lleva a cabo en la misma, así como de la evolución del mismo.

Artículo 35º – Representantes Legales de las personas trabajadoras (RLPT). -

Las funciones, composición y atribuciones de los diferentes Comités de Empresa y delegados de personal de cada unidad electoral, serán las contempladas en la ley, a excepción de las que expresamente se prevén y determinan para el Comité Intercentros (C.I.) en caso de existir.

Se establece un fondo anual para el Comité de Empresa de Pinto de **800** euros para toda la vigencia del Convenio y para el delegado de personal de 210 euros, en el caso de existir.

Artículo 36º - Crédito horario. -

Los representantes de las personas trabajadoras disfrutarán del crédito horario establecido en las normas legales, pudiendo los representantes acumular las horas sindicales de todos los representantes en cómputo anual, para facilitar el desempeño de sus funciones, estableciéndose el compromiso por parte del Comité de que cuando tengan necesidad de hacer uso de estas horas lo deberán comunicar verbalmente a sus respectivos mandos, siempre y cuando la ausencia del puesto de trabajo no exceda de media hora, de no ser así ésta comunicación deberá ser por escrito.

Artículo 37º - Secciones sindicales. -

Las distintas secciones sindicales de la Empresa funcionarán de acuerdo con lo establecido en la ley orgánica de libertad sindical (L.O. 11/1985).

Artículo 38º - Régimen disciplinario. -

Se creará una comisión disciplinaria formada por dos representantes de la dirección de la Empresa y dos representantes del Comité; si no hay acuerdo para solucionar cualquier conflicto, una vez analizados los hechos, se seguirá el siguiente procedimiento:

Con carácter previo a la imposición de una sanción por falta grave o muy grave, la dirección de la Empresa comunicará al trabajador los cargos que contra él existen, informando de ello al Comité de Empresa.

Recibidos los cargos, el trabajador dispondrá de un plazo de cinco días laborables para hacer por escrito los descargos y alegaciones que estime oportuno. De igual plazo dispondrá el Comité de Empresa.

A la vista de las alegaciones del trabajador y de las demás pruebas que se hayan recabado, la dirección adoptará la postura que estime oportuna, comunicándosela al interesado y al Comité de Empresa, en un plazo de cinco días laborables.

En caso de disconformidad con dicha decisión, el trabajador afectado podrá formular la oportuna reclamación judicial.

Este procedimiento no supone que, en los casos en que legalmente esté establecida la apertura de expediente contradictorio no se instruya

En lo no previsto en este Convenio, y especialmente en lo relativo a la tipificación de faltas y sanciones, se aplicará lo que en esta materia regula el Convenio Colectivo de la industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid en aquello que no sea contrario a la legalidad.

Artículo 39º - Fondo social. -

En el ámbito de aplicación del I Convenio Colectivo de Mercedes-Benz Retail, S.A. Unipersonal, Pinto y para cada uno de los años 2023 y 2024, se creará un fondo social de 41,40 euros para el año 2023 y 42,40 euros para el año 2024 netos por trabajador afectado dentro del mismo, que se destinará a la entrega de una cesta de Navidad a gestionar y a repartir por parte del Comité de Empresa a los trabajadores/as, siguiendo los procedimientos de compras de aplicación a Mercedes-Benz Retail, S.A. Unipersonal en cada momento.

Artículo 40º - Prevención riesgos Laborales. -

Ambas representaciones se comprometen a seguir impulsando al máximo la prevención del riesgo laboral dentro de la Empresa a través de los órganos pertinentes.

En materia de formación en prevención de riesgos laborales del personal se estará a lo estipulado en el Convenio Colectivo Estatal de la Industria, la Tecnología y los Servicios del Sector del Metal-

Artículo 41º - Difusión del Convenio. -

La dirección de la Empresa y el Comité darán la oportuna publicidad sobre el contenido del presente Convenio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

En lo no regulado por el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de la industria, servicios e instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid, en todo aquello que no sea contrario a la legalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Convenio Colectivo tiene fuerza normativa y obliga, por todo el tiempo de su vigencia y con exclusión de cualquier otro, salvo lo dispuesto en la disposición transitoria, a los trabajadores comprendidos en el ámbito territorial y personal del presente Convenio Colectivo.

ANEXOS

Anexo 1.- Tabla retribuciones 2023 y 2024.

Anexo 2.- Tabla Puestos de trabajo con Flexibilidad Horaria

ANEXO 1

I CONVENIO COLECTIVO MERCEDES-BENZ RETAIL, S.A. UNIPERSONAL

TABLAS SALARIALES 2023			
RETRIBUCIONES 2023			
NIVELES	SAL BASE	TOTAL	H.E
	MENSUAL	ANUAL	
	Euros	Euros	Euros
G1N1	2.679,70	37.515,77	30,05
G1N2	2.501,08	35.015,09	28,03
G1N3	2.367,15	33.140,08	26,53
G1N4	2.233,08	31.263,19	25,04
G1N5	2.143,84	30.013,72	24,03
G2N1	2.233,08	31.263,19	25,04
G2N2	2.143,84	30.013,72	24,03
G2N3	2.054,45	28.762,36	23,03
G2N4	1.965,14	27.512,02	22,02
G2N5	1.875,83	26.261,68	21,02
G2N6	1.786,49	25.010,90	20,03
G2N7	1.427,34	19.982,72	16,07
G3N1	2.501,08	35.015,09	28,03
G3N2	2.367,15	33.140,08	26,53
G3N3	2.233,08	31.263,19	25,04
G3N4	1.965,14	27.512,02	22,02
G3N5	1.618,56	22.659,90	18,14
G3N6	1.427,34	19.982,72	16,07
G4N1	1.607,89	22.510,50	18,02
G4N2	1.518,51	21.259,15	17,02
G4N3	1.493,46	20.908,49	16,74

(1) Aplicables a partir del 1 de Enero de 2023

(2) Grupo II Profesional de Oficio Nivel 1: Quién esté realizando funciones de supervisión y coordinación se le abonará un plus de 143,25 Euros Mensuales

(3) Plus Idiomas mensual 71,67 Euros

ANEXO 1

CONVENIO COLECTIVO MERCEDES-BENZ RETAIL, S.A. UNIPERSONAL

TABLAS SALARIALES 2024			
RETRIBUCIONES 2024			
NIVELES	SAL BASE MENSUAL	TOTAL ANUAL	H.E
	Euros	Euros	Euros
G1N1	2.746,69	38.453,66	31,10
G1N2	2.563,60	35.890,46	29,01
G1N3	2.426,33	33.968,58	27,46
G1N4	2.288,91	32.044,77	25,91
G1N5	2.197,43	30.764,06	24,87
G2N1	2.288,91	32.044,77	25,91
G2N2	2.197,43	30.764,06	24,87
G2N3	2.105,82	29.481,42	23,83
G2N4	2.014,27	28.199,82	22,80
G2N5	1.922,73	26.918,22	21,76
G2N6	1.831,16	25.636,17	20,73
G2N7	1.463,02	20.482,29	16,64
G3N1	2.563,60	35.890,46	29,01
G3N2	2.426,33	33.968,58	27,46
G3N3	2.288,91	32.044,77	25,91
G3N4	2.014,27	28.199,82	22,80
G3N5	1.659,03	23.226,39	18,78
G3N6	1.463,02	20.482,29	16,64
G4N1	1.648,09	23.073,27	18,65
G4N2	1.556,47	21.790,63	17,61
G4N3	1.530,80	21.431,20	17,32

(1) Aplicables a partir del 1 de Enero de 2023

(2) Grupo II Profesional de Oficio Nivel 1: Quién esté realizando funciones de supervisión y coordinación se le abonará un plus de 146,83 Euros Mensuales

(3) Plus Idiomas mensual 73,46 Euros

ANEXO 2

PUESTOS DE TRABAJO CON FLEXIBILIDAD HORARIA:

- Técnicos/Administrativos de backoffice (funciones de soporte del Negocio: Finanzas y Controlling, Recursos Humanos, Marketing, Operaciones, Servicios Generales, Informática).
- Chapistas, Pintores y Mecánicos.
- Coordinadores y Jefes de Taller.
- Administrativos/Técnicos de Postventa encuadrados dentro de G1, G3 y G4:
 - Subalterno de taller, Perito/Tasador, Probador, Planning.
 - Administración de Recambios, siempre que no estén en atención telefónica al cliente, atención al taller o venta de OTC.
 - Recambistas que no estén en el primer turno.
 - Facturación y caja que no estén en los primeros turnos, excepto los que no tienen atención al público.
 - Logística.
- Product Expert.
- Logística Ventas.

(03/9.791/23)

